

36

**ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Zurbarán» de Colmenar Viejo (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato.

#### Provincia de Madrid

Municipio: Colmenar Viejo. Localidad: Colmenar Viejo. Denominación: «Zurbarán». Domicilio: Calle Zurbarán, 5. Titular: «Cultivo de Ciencias y Letras, S. A.».—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

37

**ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndose a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales, y con

las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

###### Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Sagrados Corazones». Domicilio: Calle Cruz de Piedra, 21. Titular: Faustino Ruiz-Naranjo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cruz de Piedra, 21.

###### Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Denominación: «Los Pinos». Domicilio: Colonia San Miguel. Titular: «Procensa». Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 11 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, constituido por varios pabellones situados en la colonia San Miguel.

###### Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Nuestra Señora de la Victoria». Domicilio: Avenida de los Guindos, número 16. Titular: Diputación Provincial de Málaga.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 14 unidades y capacidad para 560 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de los Guindos, 16.

##### Centros de Educación Preescolar

###### Provincia de Baleares

Municipio Santa María del Camí. Localidad: Santa María del Camí. Denominación: «Ramón Llull». Domicilio: Calle Rector Caldentey, 6. Titular: HH de la Caridad de San Vicente de Paúl.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rector Caldentey, 6.

Se autoriza la integración de los Centros «San Vicente de Paúl» y la Escuela parroquial «Santa María del Camí».

Se autoriza el cambio de denominación de «San Vicente de Paúl» por el de «Ramón Llull».

Queda sin efecto la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1982 en lo que se refiere a este Centro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

38

**RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos por los que se revisa el Convenio Colectivo de la Compañía Internacional de Coches Cama y su personal.**

Visto el texto de los acuerdos por los que se revisa el vigente Convenio Colectivo de la Compañía Internacional de Coches Cama y su personal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1982, recibido en este Ministerio con fecha 29 de noviembre de 1982, suscrito por la representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores de la misma, el día 5 de octubre de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esa Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPANÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMA Y SU PERSONAL PARA 1982**

Acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 5 de octubre de 1982 por la Comisión Paritaria designada en el Convenio Colectivo siguiente:

Primero.—Se aplicará un aumento del 3,4 por 100 sobre el valor al 31 de diciembre de 1981 de todos los conceptos salariales, a excepción de los siguientes:

- Antigüedad.
- Derecho de servicio del personal de la actividad ferroviaria y comisiones del personal de agencias.
- Prima de viaje correspondiente a los Conductores del tren Barcelona-Sevilla-Barcelona.
- Prima de viaje de los Conductores y Literistas del tren Lusitania Madrid-Lisboa-Madrid.
- Cualquier otra prima o concepto de nueva creación y que por tanto no se hallare vigente al 31 de diciembre de 1981.

Segundo.—El personal de talleres y pequeña conservación que por haber tenido en el Convenio condiciones especiales que determinan un aumento salarial global que haría inaplicable la cláusula de revisión pactada en el Convenio de conformidad con el ANE, ha negociado con la Empresa, a través de sus representantes sindicales, las condiciones de la revisión, en términos que son leídos en esta reunión, sin manifestarse por la Comisión objeción a los mismos.

Tercero.—Quedan asimismo excluidas de la revisión, y por consiguiente su cuantía será establecida en el Convenio, las mejoras sociales que a continuación se indican:

- Préstamo de vivienda.
- Subvención a la Mutua de Previsión Social.
- Ayuda de estudios a hijos de empleados.
- Ayuda a subnormales.
- Ayuda para el estudio de idiomas del personal de agencias.

Cuarto.—La prima de comedor y la subvención a los comedores colectivos será aumentada asimismo por la Compañía en el 3,4 por 100, y en cuanto a la expresada subvención, el personal incrementará en dicho porcentaje del 3,4 por 100 la cantidad que abona por cada comida que realiza en dicho comedor.

Quinto.—El incremento derivado de la revisión, salvo el señalado en el apartado anterior, cuya aplicación tendrá lugar a partir del 1 de noviembre próximo, tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del corriente año, y su pago se efectuará por la Empresa junto con el pago de la nómina correspondiente al actual mes de octubre. Si por dificultades administrativas se viera obligada a realizarlo en el curso del próximo mes de noviembre, en todo caso sería como límite con el abono de la nómina correspondiente a este último mes.

Sexto.—Se acuerda por último remitir copia de la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos que procedan.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

39

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se adjudican las demasías a los permisos «Marismas A-B-C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco (Spain) Inc» (Texspan) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) solicitando tres demasías a los permisos «Marismas A-B-C» para la investigación de hidrocarburos.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de noviembre de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudican a las sociedades «Chevron Oil Company of Spain», «Texaco (Spain) Inc» y «Empresa Nacional de Investigación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) solicitando tres demasías para la investigación de hidrocarburos siguientes:

Demasía «Marismas A».—De 3.129 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	37° 10'	6° 38'
2	37° 10'	Límite protec. Arroyo Rocina.
3	37° 01'	Límite del pre-parque.
4	37° 01'	6° 35'
5	37° 02'	6° 35'
6	37° 02'	6° 34'
7	37° 04'	6° 34'
8	37° 04'	6° 33'
9	37° 05'	6° 33'
10	37° 05'	6° 30'
11	37° 07'	6° 30'
12	37° 07'	6° 32'
13	37° 08'	6° 32'
14	37° 08'	6° 34'
15	37° 09'	6° 34'
16	37° 09'	6° 38'

Demasía «Marismas B».—De 2.993 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	37° 10'	Límite protec. Arroyo Rocina.
2	37° 10'	6° 32'
3	37° 09'	6° 32'
4	37° 08'	6° 30'
5	37° 08'	6° 30'
6	37° 08'	6° 28'
7	37° 11'	6° 28'
8	37° 11'	Límite del pre-parque (N).

Demasía a «Marismas C».—De 2.449 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	Límite protec. pre-parque.	6° 26'
2	37° 12'	6° 26'
3	37° 12'	6° 22'
4	37° 13'	6° 22'
5	37° 13'	6° 21'
6	37° 11'	6° 21'
7	37° 11'	6° 18'
8	37° 10'	6° 18'
9	37° 10'	6° 17'
10	37° 08'	6° 17'
11	37° 09'	6° 18'
12	37° 06'	6° 18'
13	37° 06'	6° 22'
14	37° 05'	6° 22'
15	37° 05'	6° 19'
16	37° 04'	6° 19'
17	37° 04'	Límite del pre-parque.

Segundo.—Las demasías que se otorgan se unirán, respectivamente, a los permisos «Marismas A», «Marismas B» y «Marismas C», formando un todo cada demasia con cada permiso, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1978.

Tercero.—Las vigencias de las demasías serán las mismas que las de los permisos a que se incorporan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.